



Mocoa, 10 de marzo de 2021

**Oficio No. 00261**  
(Citar al contestar)

Señor:

**CARLOS JHOVANY GÓMEZ ORDOÑEZ**

[jhovany777@hotmail.com](mailto:jhovany777@hotmail.com)

3202271465

Ref.: **Notificación Admisión de Tutela**

Radicado: **2021-0021**

Accionado: CNSC – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN  
DEL PUTUMAYO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

Accionante: CARLOS JHOVANY GÓMEZ ORDOÑEZ

Atento Saludo,

Por medio de la presente y en cumplimiento al auto de Sustanciación No. 0013 del 10 de marzo de 2021, me permito informar que este Despacho Judicial, resolvió;

**“PRIMERO.- ADMITIR** acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS JHOVANY GÓMEZ ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.127.073.093 expedida en Villagarzón (P), en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Secretaría de Educación del Putumayo, la Gobernación del Putumayo y el Ministerio de Educación. Dese el trámite previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991. **SEGUNDO. - VINCÚLESE** como terceros con eventual interés los señores MATILDE MERY CHAVES CALVACHE identificado con cedula de ciudadanía N°. 59824282, OSWALDO ENRIQUE PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía N°. 18111731, LEONARDO FAVIO YELA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía N°. 1088732942, JAIRO ARMANDO OBANDO MORA identificado con cedula de ciudadanía N°. 18128045, los cuatro primeros en la lista de elegible que conformó la CNSC a través de la Resolución N°. 11712 del 12-11-2020 y al actual docente de aula de Ciencias Sociales que ocupa la plaza ubicada en la Institución Educativa Rural el Venado del Municipio del Valle del Guamuez Putumayo identificado con el Código OPEC N°. 82774. **TERCERO. – NEGAR** la medida provisional deprecada solicitada. **CUARTO. NOTIFÍQUESE** a los accionados y vinculados de la acción de tutela por el medio más expedito, remítase copia de la demanda de tutela y el auto que la admitió, para que conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 1991 en el término improrrogable de dos (02) días, so pena de que se tengan por ciertos los hechos relatados por la accionante; se pronuncien sobre los hechos que fundamentan la presente acción de amparo e igualmente alleguen las pruebas que pretendan hacer valer o que tengan en su poder. La notificación de los señores MATILDE MERY CHAVES CALVACHE identificada con cedula de ciudadanía N°. 59824282, OSWALDO ENRIQUE PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía N°. 18111731, LEONARDO FAVIO YELA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía N°. 1088732942, JAIRO ARMANDO OBANDO MORA identificado con cedula de ciudadanía N°. 18128045, se hará a través de la página web de la CNSC. La notificación del docente que ocupa el cargo de Aula de Ciencias Sociales identificado con el Código OPEC N°. 82774, de la Institución Educativa Rural el Venado ubicada en el Municipio del Valle del Guamuez – Putumayo, se realizará a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO. La CNSC y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO **deberán** publicar y/o remitir éste proveído y la demanda de tutela y enviarán al juzgado certificación de la fecha y hora en que se dio cumplimiento a lo aquí resuelto. **QUINTO. - Téngase** como prueba la documental aportada. **SEXTO. - Comuníquese** de la presente decisión a la accionante quien además deberá rendir declaración juramentada acerca de la presentación o no de otra demanda de tutela por estos mismos hechos. **Contra la presente decisión no proceden recursos. (...)**”.

Atentamente,

**ZORAIDA CEDIEL BURBANO**

Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE  
MOCOA

Mocoa, 10 de marzo de 2021

**Oficio No. 00262**

(Citar al contestar)

Doctora:

LUZ AMPARO CARDOSO

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Carrera 16 N°. 69-64 Piso 7 Bogotá D.C., Colombia

[atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)

[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Ref.: **Notificación Admisión de Tutela**

Radicado: **2021-0021**

Accionado: CNSC – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN  
DEL PUTUMAYO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

Accionante: CARLOS JHOVANY GÓMEZ ORDOÑEZ

Atento Saludo,

Por medio de la presente y en cumplimiento al auto de Sustanciación No. 0013 del 10 de marzo de 2021, me permito informar que este Despacho Judicial, resolvió;

**“PRIMERO.- ADMITIR** acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS JHOVANY GÓMEZ ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.127.073.093 expedida en Villagarzón (P), en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Secretaría de Educación del Putumayo, la Gobernación del Putumayo y el Ministerio de Educación. Dese el trámite previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991. **SEGUNDO. - VINCÚLESE** como terceros con eventual interés los señores MATILDE MERY CHAVES CALVACHE identificado con cedula de ciudadanía N°. 59824282, OSWALDO ENRIQUE PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía N°. 18111731, LEONARDO FAVIO YELA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía N°. 1088732942, JAIRO ARMANDO OBANDO MORA identificado con cedula de ciudadanía N°. 18128045, los cuatro primeros en la lista de elegible que conformó la CNSC a través de la Resolución N°. 11712 del 12-11-2020 y al actual docente de aula de Ciencias Sociales que ocupa la plaza ubicada en la Institución Educativa Rural el Venado del Municipio del Valle del Guamuez Putumayo identificado con el Código OPEC N°. 82774. **TERCERO. – NEGAR** la medida provisional deprecada solicitada. **CUARTO. NOTIFÍQUESE** a los accionados y vinculados de la acción de tutela por el medio más expedito, remítase copia de la demanda de tutela y el auto que la admitió, para que conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 1991 en el término improrrogable de dos (02) días, so pena de que se tengan por ciertos los hechos relatados por la accionante; se pronuncien sobre los hechos que fundamentan la presente acción de amparo e igualmente alleguen las pruebas que pretendan hacer valer o que tengan en su poder. La notificación de los señores MATILDE MERY CHAVES CALVACHE identificada con cedula de ciudadanía N°. 59824282, OSWALDO ENRIQUE PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía N°. 18111731, LEONARDO FAVIO YELA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía N°. 1088732942, JAIRO ARMANDO OBANDO MORA identificado con cedula de ciudadanía N°. 18128045, se hará a través de la página web de la CNSC. La notificación del docente que ocupa el cargo de Aula de Ciencias Sociales identificado con el Código OPEC N°. 82774, de la Institución Educativa Rural el Venado ubicada en el Municipio del Valle del Guamuez – Putumayo, se realizará a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO. La CNSC y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO **deberán** publicar y/o remitir éste proveído y la demanda de tutela y enviarán al juzgado certificación de la fecha y hora en que se dio cumplimiento a lo aquí resuelto. **QUINTO. - Téngase** como prueba la documental aportada. **SEXTO. - Comuníquese** de la presente decisión a la accionante quien además deberá rendir declaración juramentada acerca de la presentación o no de otra demanda de tutela por estos mismos hechos. Contra la presente decisión no proceden recursos. (...)”.

Atentamente,

**ZORAIDA CEDIEL BURBANO**

Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE  
MOCOA

Mocoa, 10 de marzo de 2021

**Oficio No. 00263**

(Citar al contestar)

Señores:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá

Ref.: **Notificación Admisión de Tutela**

Radicado: **2021-0021**

Accionado: CNSC – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN  
DEL PUTUMAYO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

Accionante: CARLOS JHOVANY GÓMEZ ORDOÑEZ

Atento Saludo,

Por medio de la presente y en cumplimiento al auto de Sustanciación No. 0013 del 10 de marzo de 2021, me permito informar que este Despacho Judicial, resolvió;

**“PRIMERO.- ADMITIR** acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS JHOVANY GÓMEZ ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.127.073.093 expedida en Villagarzón (P), en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Secretaría de Educación del Putumayo, la Gobernación del Putumayo y el Ministerio de Educación. Dese el trámite previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991. **SEGUNDO. - VINCÚLESE** como terceros con eventual interés los señores MATILDE MERY CHAVES CALVACHE identificado con cedula de ciudadanía N°. 59824282, OSWALDO ENRIQUE PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía N°. 18111731, LEONARDO FAVIO YELA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía N°. 1088732942, JAIRO ARMANDO OBANDO MORA identificado con cedula de ciudadanía N°. 18128045, los cuatro primeros en la lista de elegible que conformó la CNSC a través de la Resolución N°. 11712 del 12-11-2020 y al actual docente de aula de Ciencias Sociales que ocupa la plaza ubicada en la Institución Educativa Rural el Venado del Municipio del Valle del Guamuez Putumayo identificado con el Código OPEC N°. 82774. **TERCERO. – NEGAR** la medida provisional deprecada solicitada. **CUARTO. NOTIFIQUESE** a los accionados y vinculados de la acción de tutela por el medio más expedito, remítase copia de la demanda de tutela y el auto que la admitió, para que conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 1991 en el término improrrogable de dos (02) días, so pena de que se tengan por ciertos los hechos relatados por la accionante; se pronuncien sobre los hechos que fundamentan la presente acción de amparo e igualmente alleguen las pruebas que pretendan hacer valer o que tengan en su poder. La notificación de los señores MATILDE MERY CHAVES CALVACHE identificada con cedula de ciudadanía N°. 59824282, OSWALDO ENRIQUE PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía N°. 18111731, LEONARDO FAVIO YELA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía N°. 1088732942, JAIRO ARMANDO OBANDO MORA identificado con cedula de ciudadanía N°. 18128045, se hará a través de la página web de la CNSC. La notificación del docente que ocupa el cargo de Aula de Ciencias Sociales identificado con el Código OPEC N°. 82774, de la Institución Educativa Rural el Venado ubicada en el Municipio del Valle del Guamuez – Putumayo, se realizará a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO. La CNSC y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO **deberán** publicar y/o remitir éste proveído y la demanda de tutela y enviarán al juzgado certificación de la fecha y hora en que se dio cumplimiento a lo aquí resuelto. **QUINTO. - Téngase** como prueba la documental aportada. **SEXTO. - Comuníquese** de la presente decisión a la accionante quien además deberá rendir declaración juramentada acerca de la presentación o no de otra demanda de tutela por estos mismos hechos. **Contra la presente decisión no proceden recursos. (...)**”.

Atentamente,

**ZORAIDA CEDIÉL BURBANO**

Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE  
MOCOA

Mocoa, 10 de marzo de 2021

**Oficio No. 00264**

(Citar al contestar)

Señores:

**GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**

[notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co)

Ref.: <b>Notificación Admisión de Tutela</b> Radicado: <b>2021-0021</b> Accionado: CNSC – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO Accionante: CARLOS JHOVANY GÓMEZ ORDOÑEZ
---

Atento Saludo,

Por medio de la presente y en cumplimiento al auto de Sustanciación No. 0013 del 10 de marzo de 2021, me permito informar que este Despacho Judicial, resolvió;

**“PRIMERO.- ADMITIR** acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS JHOVANY GÓMEZ ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.127.073.093 expedida en Villagarzón (P), en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Secretaría de Educación del Putumayo, la Gobernación del Putumayo y el Ministerio de Educación. Dese el trámite previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991. **SEGUNDO. - VINCÚLESE** como terceros con eventual interés los señores MATILDE MERY CHAVES CALVACHE identificado con cedula de ciudadanía N°. 59824282, OSWALDO ENRIQUE PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía N°. 18111731, LEONARDO FAVIO YELA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía N°. 1088732942, JAIRO ARMANDO OBANDO MORA identificado con cedula de ciudadanía N°. 18128045, los cuatro primeros en la lista de elegible que conformó la CNSC a través de la Resolución N°. 11712 del 12-11-2020 y al actual docente de aula de Ciencias Sociales que ocupa la plaza ubicada en la Institución Educativa Rural el Venado del Municipio del Valle del Guamuez Putumayo identificado con el Código OPEC N°. 82774. **TERCERO. – NEGAR** la medida provisional deprecada solicitada. **CUARTO. NOTIFÍQUESE** a los accionados y vinculados de la acción de tutela por el medio más expedito, remítase copia de la demanda de tutela y el auto que la admitió, para que conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 1991 en el término improrrogable de dos (02) días, so pena de que se tengan por ciertos los hechos relatados por la accionante; se pronuncien sobre los hechos que fundamentan la presente acción de amparo e igualmente alleguen las pruebas que pretendan hacer valer o que tengan en su poder. La notificación de los señores MATILDE MERY CHAVES CALVACHE identificada con cedula de ciudadanía N°. 59824282, OSWALDO ENRIQUE PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía N°. 18111731, LEONARDO FAVIO YELA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía N°. 1088732942, JAIRO ARMANDO OBANDO MORA identificado con cedula de ciudadanía N°. 18128045, se hará a través de la página web de la CNSC. La notificación del docente que ocupa el cargo de Aula de Ciencias Sociales identificado con el Código OPEC N°. 82774, de la Institución Educativa Rural el Venado ubicada en el Municipio del Valle del Guamuez – Putumayo, se realizará a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO. La CNSC y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO **deberán** publicar y/o remitir éste proveído y la demanda de tutela y enviarán al juzgado certificación de la fecha y hora en que se dio cumplimiento a lo aquí resuelto. **QUINTO. - Téngase** como prueba la documental aportada. **SEXTO. - Comuníquese** de la presente decisión a la accionante quien además deberá rendir declaración juramentada acerca de la presentación o no de otra demanda de tutela por estos mismos hechos. Contra la presente decisión no proceden recursos. (...)”.

Atentamente,

**ZORAIDA CEDIEL BURBANO**

Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOCA  
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE  
MOCOCA

Mocoa, 10 de marzo de 2021  
**Oficio No. 00265**  
(Citar al contestar)

Señor:  
EZEQUIEL ORTIZ CRUZ  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO**  
[educacion@sedputumayo.gov.co](mailto:educacion@sedputumayo.gov.co)

Ref.: <b>Notificación Admisión de Tutela</b> Radicado: <b>2021-0021</b> Accionado: CNSC – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO Accionante: CARLOS JHOVANY GÓMEZ ORDOÑEZ
---

Atento Saludo,

Por medio de la presente y en cumplimiento al auto de Sustanciación No. 0013 del 10 de marzo de 2021, me permito informar que este Despacho Judicial, resolvió;

**“PRIMERO.- ADMITIR** acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS JHOVANY GÓMEZ ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.127.073.093 expedida en Villagarzón (P), en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Secretaría de Educación del Putumayo, la Gobernación del Putumayo y el Ministerio de Educación. Dese el trámite previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991. **SEGUNDO. - VINCÚLESE** como terceros con eventual interés los señores MATILDE MERY CHAVES CALVACHE identificado con cedula de ciudadanía N°. 59824282, OSWALDO ENRIQUE PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía N°. 18111731, LEONARDO FAVIO YELA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía N°. 1088732942, JAIRO ARMANDO OBANDO MORA identificado con cedula de ciudadanía N°.18128045, los cuatro primeros en la lista de elegible que conformó la CNSC a través de la Resolución N°. 11712 del 12-11-2020 y al actual docente de aula de Ciencias Sociales que ocupa la plaza ubicada en la Institución Educativa Rural el Venado del Municipio del Valle del Guamuez Putumayo identificado con el Código OPEC N°.82774. **TERCERO. – NEGAR** la medida provisional deprecada solicitada. **CUARTO. NOTIFÍQUESE** a los accionados y vinculados de la acción de tutela por el medio más expedito, remítase copia de la demanda de tutela y el auto que la admitió, para que conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 1991 en el término improrrogable de dos (02) días, so pena de que se tengan por ciertos los hechos relatados por la accionante; se pronuncien sobre los hechos que fundamentan la presente acción de amparo e igualmente alleguen las pruebas que pretendan hacer valer o que tengan en su poder. La notificación de los señores MATILDE MERY CHAVES CALVACHE identificada con cedula de ciudadanía N°. 59824282, OSWALDO ENRIQUE PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía N°. 18111731, LEONARDO FAVIO YELA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía N°. 1088732942, JAIRO ARMANDO OBANDO MORA identificado con cedula de ciudadanía N°.18128045, se hará a través de la página web de la CNSC. La notificación del docente que ocupa el cargo de Aula de Ciencias Sociales identificado con el Código OPEC N°. 82774, de la Institución Educativa Rural el Venado ubicada en el Municipio del Valle del Guamuez – Putumayo, se realizará a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO. La CNSC y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO **deberán** publicar y/o remitir éste proveído y la demanda de tutela y enviarán al juzgado certificación de la fecha y hora en que se dio cumplimiento a lo aquí resuelto. **QUINTO. - Téngase** como prueba la documental aportada. **SEXTO. - Comuníquese** de la presente decisión a la accionante quien además deberá rendir declaración juramentada acerca de la presentación o no de otra demanda de tutela por estos mismos hechos. Contra la presente decisión no proceden recursos. (...”).

Atentamente,

**ZORAIDA CEDIEL BURBANO**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE  
MOCOA

Mocoa, 10 de marzo de 2021  
**Oficio No. 00266** (Citar al contestar)

Señor Docente del Aula de Ciencias Sociales identificado con el Código OPEC N°. 82774  
DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL “EL VENADO” DEL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ

Señor:

EZEQUIEL ORTIZ CRUZ

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO**

[educacion@sedputumayo.gov.co](mailto:educacion@sedputumayo.gov.co)

Ref.: **Notificación Admisión de Tutela**

Radicado: **2021-0021**

Accionado: CNSC – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN DEL  
PUTUMAYO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL  
PUTUMAYO

Accionante: CARLOS JHOVANY GÓMEZ ORDOÑEZ

Atento Saludo,

Por medio de la presente y en cumplimiento al auto de Sustanciación No. 0013 del 10 de marzo de 2021, me permito informar que este Despacho Judicial, resolvió;

**“PRIMERO.- ADMITIR** acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS JHOVANY GÓMEZ ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.127.073.093 expedida en Villagarzón (P), en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Secretaría de Educación del Putumayo, la Gobernación del Putumayo y el Ministerio de Educación. Dese el trámite previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991. **SEGUNDO. - VINCÚLESE** como terceros con eventual interés los señores MATILDE MERY CHAVES CALVACHE identificado con cedula de ciudadanía N°. 59824282, OSWALDO ENRIQUE PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía N°. 18111731, LEONARDO FAVIO YELA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía N°. 1088732942, JAIRO ARMANDO OBANDO MORA identificado con cedula de ciudadanía N°. 18128045, los cuatro primeros en la lista de elegible que conformó la CNSC a través de la Resolución N°. 11712 del 12-11-2020 y al actual docente de aula de Ciencias Sociales que ocupa la plaza ubicada en la Institución Educativa Rural el Venado del Municipio del Valle del Guamuez Putumayo identificado con el Código OPEC N°. 82774. **TERCERO. – NEGAR** la medida provisional deprecada solicitada. **CUARTO. NOTIFÍQUESE** a los accionados y vinculados de la acción de tutela por el medio más expedito, remítase copia de la demanda de tutela y el auto que la admitió, para que conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 1991 en el término improrrogable de dos (02) días, so pena de que se tengan por ciertos los hechos relatados por la accionante; se pronuncien sobre los hechos que fundamentan la presente acción de amparo e igualmente alleguen las pruebas que pretendan hacer valer o que tengan en su poder. La notificación de los señores MATILDE MERY CHAVES CALVACHE identificada con cedula de ciudadanía N°. 59824282, OSWALDO ENRIQUE PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía N°. 18111731, LEONARDO FAVIO YELA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía N°. 1088732942, JAIRO ARMANDO OBANDO MORA identificado con cedula de ciudadanía N°. 18128045, se hará a través de la página web de la CNSC. La notificación del docente que ocupa el cargo de Aula de Ciencias Sociales identificado con el Código OPEC N°. 82774, de la Institución Educativa Rural el Venado ubicada en el Municipio del Valle del Guamuez – Putumayo, se realizará a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO. La CNSC y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO **deberán** publicar y/o remitir éste proveído y la demanda de tutela y enviarán al juzgado certificación de la fecha y hora en que se dio cumplimiento a lo aquí resuelto. **QUINTO. - Téngase** como prueba la documental aportada. **SEXTO. - Comuníquese** de la presente decisión a la accionante quien además deberá rendir declaración juramentada acerca de la presentación o no de otra demanda de tutela por estos mismos hechos. Contra la presente decisión no proceden recursos. (...).”

Atentamente,

**ZORAIDA CEDIEL BURBANO**

Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE  
MOCOA

Mocoa, 10 de marzo de 2021  
**Oficio No. 00267** (Citar al contestar)

Señores:

MATILDE MERY CHAVES CALVACHE C.C. N°. 59824282  
OSWALDO ENRIQUE PALACIOS C.C N°. 18111731  
LEONARDO FAVIO YELA ROSERO C.C. N°. 1088732942  
JAIRO ARMANDO OBANDO MORA C.C N°. 18128045

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

Carrera 16 N°. 69-64 Piso 7 Bogotá D.C., Colombia

[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Ref.: **Notificación Admisión de Tutela**

Radicado: **2021-0021**

Accionado: CNSC – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN  
DEL PUTUMAYO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

Accionante: CARLOS JHOVANY GÓMEZ ORDOÑEZ

Atento Saludo,

Por medio de la presente y en cumplimiento al auto de Sustanciación No. 0013 del 10 de marzo de 2021, me permito informar que este Despacho Judicial, resolvió;

**“PRIMERO.- ADMITIR** acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS JHOVANY GÓMEZ ORDOÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.127.073.093 expedida en Villagarzón (P), en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Secretaría de Educación del Putumayo, la Gobernación del Putumayo y el Ministerio de Educación. Dese el trámite previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991. **SEGUNDO. - VINCÚLESE** como terceros con eventual interés los señores MATILDE MERY CHAVES CALVACHE identificado con cedula de ciudadanía N°. 59824282, OSWALDO ENRIQUE PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía N°. 18111731, LEONARDO FAVIO YELA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía N°. 1088732942, JAIRO ARMANDO OBANDO MORA identificado con cedula de ciudadanía N°. 18128045, los cuatro primeros en la lista de elegible que conformó la CNSC a través de la Resolución N°. 11712 del 12-11-2020 y al actual docente de aula de Ciencias Sociales que ocupa la plaza ubicada en la Institución Educativa Rural el Venado del Municipio del Valle del Guamuez Putumayo identificado con el Código OPEC N°.82774. **TERCERO. – NEGAR** la medida provisional deprecada solicitada. **CUARTO. NOTIFÍQUESE** a los accionados y vinculados de la acción de tutela por el medio más expedito, remítase copia de la demanda de tutela y el auto que la admitió, para que conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 1991 en el término improrrogable de dos (02) días, so pena de que se tengan por ciertos los hechos relatados por la accionante; se pronuncien sobre los hechos que fundamentan la presente acción de amparo e igualmente alleguen las pruebas que pretendan hacer valer o que tengan en su poder. La notificación de los señores MATILDE MERY CHAVES CALVACHE identificada con cedula de ciudadanía N°. 59824282, OSWALDO ENRIQUE PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía N°. 18111731, LEONARDO FAVIO YELA ROSERO identificado con cedula de ciudadanía N°. 1088732942, JAIRO ARMANDO OBANDO MORA identificado con cedula de ciudadanía N°. 18128045, se hará a través de la página web de la CNSC. La notificación del docente que ocupa el cargo de Aula de Ciencias Sociales identificado con el Código OPEC N°. 82774, de la Institución Educativa Rural el Venado ubicada en el Municipio del Valle del Guamuez – Putumayo, se realizará a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO. La CNSC y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO **deberán** publicar y/o remitir éste proveído y la demanda de tutela y enviarán al juzgado certificación de la fecha y hora en que se dio cumplimiento a lo aquí resuelto. **QUINTO. - Téngase** como prueba la documental aportada. **SEXTO. - Comuníquese** de la presente decisión a la accionante quien además deberá rendir declaración juramentada acerca de la presentación o no de otra demanda de tutela por estos mismos hechos. **Contra la presente decisión no proceden recursos. (...)**”.

Atentamente,

**ZORAIDA CEDIEL BURBANO**

Oficial Mayor